



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 138/2015**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-50/2015**  
**ACTA Nº 59 ACUERDO Nº 5.2.4**  
**DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA**, de setenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil noventa- seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento uno - cero sesenta mil ochocientos treinta y ocho - cero cero uno - siete, actuando en calidad de Primer Director de la sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil doscientos setenta y tres - cero cero dos - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cuatro mil ciento dieciocho - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-50/2015, denominada **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS HIPOCLORADORES DE DIFERENTES PRESIONES QUE SON UTILIZADOS EN LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ**, el



cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR REPUESTOS PARA EQUIPOS HIPOCLORADORES DE DIFERENTES PRESIONES QUE SON UTILIZADOS EN LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Ítem	Características	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
3	Kit de Mantenimiento Preventivo N° 002712, Neptuno 600PSI	14	c/u	\$902.34	\$12,632.76
4	Kit de Mantenimiento Preventivo N° 003585, Neptuno 350PSI	9	c/u	\$497.16	\$4,474.44
9	Contour Plate – lado de aceite Para equipo 350 y 600 PSI Neptune	18	c/u	\$272.16	\$4,898.88
10	Contour Plate – lado de químico; Para equipo 350 y 600 PSI Neptune	18	c/u	\$299.70	\$5,394.60
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$27,400.68</b>
<b>IVA</b>					<b>\$3,562.09</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$30,962.77</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Número 5.2.4, del Acta Número 59, tomado en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, estará a cargo del Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción de la Región Central, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las

bases de Licitación Pública Número LP-50/2015; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 59 Acuerdo Número 5.2.4, de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del Contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ( \$30,962.77)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan emitido en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA. **CONDICIONES DE PAGO: a)** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y **d)** original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los suministros. El pago se podrá hacer mediante Cheque o Transferencia bancaria, para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional.

**SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la Parte IV Condiciones Especiales Numeral CE-02, de las Bases de Licitación Pública Número LP-50/2015 el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: El Suministrante entregará el suministro objeto del presente contrato en los almacenes UNO y DIECISEIS de las Regiones Central y Oriental de ANDA respectivamente, de conformidad a lo que se determina en Hoja de RESUMEN de la Parte V "Descripción y Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, y todas las entregas serán en un período no mayor de 90 días calendarios a partir del día siguiente de recibir Copia Certificada por Notario del Contrato para ambas Regiones, Central y Oriental de ANDA. Si el Suministrante no suministrara los bienes en su totalidad o en parte, dentro del plazo establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor del suministro no

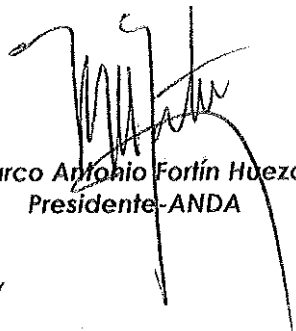


entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el Artículo antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Al momento de efectuarse la Recepción. **INFORMACIÓN ADICIONAL:** El Suministrante deberá entregar toda la información técnica del equipo a suministrar que indique todo lo relacionado a la instalación (diagramas), operación y mantenimiento en español. Toda la comunicación entre el contratista y la ANDA debe ser por escrito. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, asimismo que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción definitiva del Suministro, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva del Suministro. Las garantías deberán ser emitidas por Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia

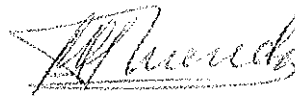
del Sistema Financiero, o Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca y que sean aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y



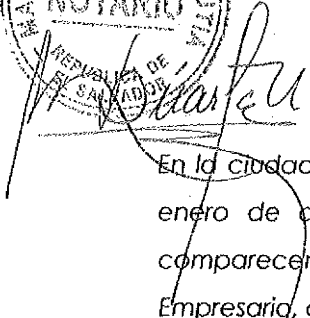

Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Calle Gabriela Mistral Número 171, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.



Marco Antonio Fortín Huezo  
Presidente-ANDA



Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez


mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA**, de setenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil noventa - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento uno - cero sesenta mil ochocientos treinta y ocho - cero cero uno - siete, actuando en calidad de Primer Director de la sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil doscientos setenta y tres - cero cero dos - cuatro, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cuatro mil ciento dieciocho - uno, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cincuenta/Dos Mil Quince, denominada "**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS HIPOCLORADORES DE DIFERENTES PRESIONES QUE SON UTILIZADOS EN LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR REPUESTOS PARA EQUIPOS HIPOCLORADORES DE DIFERENTES PRESIONES QUE SON UTILIZADOS EN LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cincuenta/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente en que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1)** El Decreto del Directorio Cívico Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del




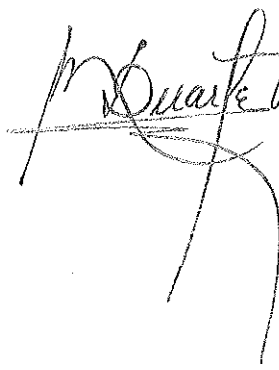
diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Forfín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Cincuenta y Nueve, Acuerdo Número CINCO punto DOS punto CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial ii) **Por ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** abreviadamente ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V., y nombre comercial "ESPINSA" del domicilio de ésta ciudad, otorgada en la ciudad de San Salvador, i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, incorporando todas las cláusulas del mismo, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que regirán a la Sociedad a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de enero de dos mil doce al Número SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la comercialización y la industria y especialmente estará dedicada a la importación, distribución y venta de materiales, equipos y accesorios utilizados para la industria, materiales en cuestión que podrán consistir en productos químicos o materiales de construcción de plantas industriales y cualquier equipo necesario para operar estas plantas; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, integrada por: Primer Director, Segundo Director; quienes duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la



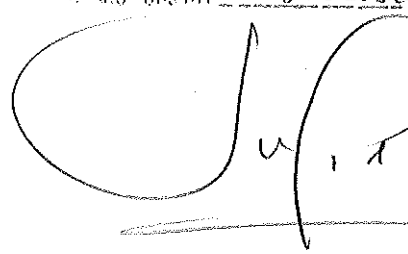
sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Segundo Director, quienes de manera conjunta o separada están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de mayo de dos mil doce al Número **OCHENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Primer Director, para el período de cuatro años, a partir del veinticuatro de abril de dos mil doce. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente-ANDA

  
Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza  
Contratista

  
MARIELENA DUARTE  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

La suscrita Notario CERTIFICA Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es fiel y conforme con su original por haberla confrontado entre sí, y para los efectos legales de Artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los un días del mes de febrero, del año dos mil dieciseis.

  
JUANA SOLEDAD LOPEZ REYES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

